REF.: COMPLEMENTA OFICIO CIRCULAR Nº 1.317 DEL 07 DE ABRIL DE 1994, DE ESTA SUPERINTENDENCIA

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

Los fondos mutuos de renta variable que, en razón de la composición de sus carteras de inversiones al mes de marzo de 1994, hayan aplicado las disposiciones contenidas en el Oficio Circular Nº 1.317 de abril del mismo año, deberán seguir las siguientes instrucciones:

La determinación de la "rentabilidad promedio mensual del último trimestre" correspondiente a los períodos febrero-abril y marzo-mayo de 1994, a ser publicada en las carteras mensuales de inversión de los fondos mutuos durante los meses de mayo y junio del año en curso, respectivamente, según lo establecido en la Circular Nº 716 de 1987, se deberá calcular de acuerdo a la siguiente expresión:

$$R_m(\%) = \left[\left(\frac{VCI}{VC} O * F_a \right) - I \right] * 100$$

Donde:

 $R_1(\%)$ = Rentabilidad promedio mensual del último trimestre, expresada como porcentaje.

VCI = Valor cuota al último día del mes informado.

VC0 = Valor cuota al último día del tercer mes anterior al mes informado.

F_a = Factor de ajuste determinado según lo dispuesto en Oficio Circular № 1.317.

Por otra parte, en el cálculo de la rentabilidad nominal acumulada de los últimos doce meses, a ser incluida en las notas a los estados financieros de los fondos de acuerdo a las instrucciones establecidas en la Circular Nº 142 de 1982, se deberá utilizar la siguiente expresión:

$$F_a = \left(\frac{CE_x}{CC_x} + \frac{CE_y}{CC_y}\right) + 1$$

Donde:

R_a(%) = Rentabilidad nominal acumulada de los últimos doce meses, expresada como porcentaje.

VCI = Valor cuota al último día del mes informado.

VC0 = Valor cuota al último día del duodécimo mes anterior al informado.

F_a = Factor de ajuste determinado según lo dispuesto en el Oficio Circular Nº 1.317.

Esta expresión deberá utilizarse mientras el período de los últimos doce meses considere el mes de marzo de 1994, esto es, hasta las notas correspondientes a la FECU al 28 de febrero de 1995. Finalmente, respecto a la rentabilidad real acumulada para los últimos doce meses, se deberá considerar en su determinación, los ajustes efectuados a la rentabilidad nominal de dicho período.

SUPERINTENDENTE